



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

ACCIONANTE: GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO

ACCIONADO : ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A - SAVIA SALUD

RADICADO : 05001410500820230023801

Se AVOCA conocimiento del incidente de Desacato promovido por **GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO** contra **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A - SAVIA SALUD** el cual se revisa en Consulta la sanción impuesta en primera instancia al accionado.

Para efectos emitir la decisión se tienen en cuenta lo siguiente:

El Juzgado de primera instancia, mediante providencia del 23 de marzo de 2023, tuteló el derecho fundamental a la salud, y seguridad social del señor **GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO** y ordenó a la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A - SAVIA SALUD**.

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO** con C.C 71.593.230 frente a **SAVIA SALUD EPS**, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada **SAVIA SALUDEPS** que, de forma inmediata, garantice a **GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO** con C.C. 71.593.230 los servicios médicos de “RESECCIÓN DE TUMOR BENIGNO O MALIGNO DE PIEL O TEJIDO CELULAR SUBCUTÁNEO DE ÁREA ESPECIAL, ENTRE DOS A TRES CENTÍMETROS”, y “COLGAJO LOCAL DE PIEL COMPUESTO DE VECINDAD ENTRE DOS A CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS”, “INJERTO DE PIEL TOTAL EN ÁREA ESPECIAL DE CARA Y CUELLO”.

TERCERO: ORDENAR a **SAVIA SALUD EPS** que garantice a **GEOVANNY ALEXIS ESTRADA PATIÑO** tratamiento integral por su diagnóstico de “TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA CARA”.

CUARTO: Se advierte que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NO DICTAR orden alguna frente a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, y la E.S.E HOSPITAL LA MARÍA, por no encontrar violación actual de derechos fundamentales invocados.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

SÉPTIMO: La presente sentencia puede ser IMPUGNADA dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

-En memorial remitido al juzgado el 27 de marzo de 2023 a través decanal digital, indica el accionante que presenta incidente de desacato aduciendo que la entidad accionada no le había dado cumplimiento al fallo.

-Una vez hechos los requerimientos legales, en providencia del 12 de abril de 2023, el Juzgado de primera instancia, decidió darle apertura formal al incidente de desacato al no encontrar cumplimiento frente a los derechos tutelados al accionante.

-Decisión notificada a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de SAVIA SALUD, a través del correo electrónico notificacionestutelas@saviasaludeps.com, remitido el 13 de abril de 2023 y recibido en esa misma fecha según informe del servidor.

-Efectivamente en las respuestas dadas frente a los requerimientos hechos por el despacho de origen, se puede determinar que la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A - SAVIA SALUD**, no le dio cumplimiento al fallo del 23 de marzo de 2023.

Se CONCLUYE que, efectivamente en el presente caso, se está frente a una situación de desacato al fallo de tutela, pues se pudo evidenciar la existencia negligencia por parte de la parte accionada para cumplir la sentencia, y la resistencia a cumplir lo decidido en la acción de tutela, por tanto, al despacho de origen no le quedo más que, imputarle

responsabilidad subjetiva, por su reticencia a obedecer la orden judicial proferida.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Incidente de Desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede cuando la persona a quien se le protegieron sus derechos fundamentales por medio de una sentencia de Tutela alega ante el Juez competente que la orden impartida no se ha ejecutado o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador. Pues proferida la orden, si la autoridad responsable del agravio no la cumple, el Juez de tutela es competente para imponer la sanción por desacato, toda vez que es él quien debe verificar si lo mandado se cumplió cabalmente, ya que de ello depende el efectivo acatamiento de las decisiones judiciales y la protección real de los derechos fundamentales tutelados a través del ejercicio de la acción, lo cual no implica que se deje de lado la observancia del debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el Incidente de Desacato "...es un mecanismo de creación legal, que procede a petición de la parte interesada, a fin de que el juez constitucional, mediante un incidente, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto o multa a quien con responsabilidad subjetiva desatienda las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela... el desacato es un instrumento del que dispone el juez constitucional para lograr la protección de derechos fundamentales cuya violación ha sido evidenciada a partir de una sentencia de tutela. Su principal propósito se centra entonces en conseguir que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no en la imposición de una sanción en sí misma..."¹.

Según la Corte Constitucional, "...la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela.

En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor..."².

El principal propósito del Incidente de Desacato es conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta y no la imposición de una sanción

en sí misma, motivo por el cual de existir incumplimiento se "...debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada..."³.

Frente al trámite incidental es importante señalar que se observa que el mismo fue adelantado con la verificación del debido proceso, notificando a los accionados cada uno de los requerimientos a las direcciones electrónicas dispuestas por la **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S. A. - SAVIA SALUD**, para tal fin, sin que se procediera con el cumplimiento al fallo de tutela, el cual se pudo haber verificado incluso en el trámite incidental.

De lo anterior queda claro que la entidad accionada incurre en desacato frente al cumplimiento del fallo de tutela el cual fue a favor del accionante,

El despacho de origen considero que la entidad accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S S.A - SAVIA SALUD**, aún no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

O sea que no ha desaparecido la causa que era objeto de la tutela, siendo forzoso CONFIRMAR, la sanción que se revisa por vía de consulta, pues es claro que la finalidad de la orden impartida por el Juez Constitucional es que se protejan los derechos invocados por la parte accionante.

Por lo que se CONFIRMARÁ la sanción impuesta a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ, en su condición de gerente y representante legal de SAVIA SALUD, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.153.648.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia que se revisa en consulta respectoa la SANCIÓN DE ARRESTO DE TRES (3) DÍAS, que, atendiendo a su personalidad, cumplirá en su domicilio y a la multa impuesta de TRES (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al día de su pago, a la señora LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.153.648. en su calidad de gerente y representante legal de SAVIA SALUD.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito, como lo ordenan los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Devuélvase el expediente al Juzgado de origen.



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2011-275 Ejecutivo

En atención a la respuesta dada por BANCOLOMBIA al oficio de embargo 102 de octubre 2022 **Código interno: 89634183**, se dispone oficiarlos ratificando la medida allí decretada e indicando que la misma se aplicará sobre la cuenta 65283208570.

Librese oficio en tal sentido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea489b5d79c7bb6864c01eccfe09fffb7aaa05a676e9d61d108ea25ef76c2d7**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2011-0795

En el presente proceso ejecutivo laboral, instaurado por **AFP PROTECCION S.A.** contra la sociedad **MAS HUMANOS S.A.S EN LQUIDADACION**, se accede a la solicitud que antecede realizada por la parte ejecutante, accede a la solicitado y se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener la entidad **MAS HUMANOS S.A.S EN LQUIDADACION**, en las cuentas corriente número 012459 del BANCO BBVA COLOMBIA y cuenta número 195861 del BANCO DE BOGOTA, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable.

Dicha medida se limita en la suma de \$71 '910.088,00, para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e45f5fa27c72185fdf510af85d3585576885f451c4a9bdadba4a784b2ad3aa**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2016--0964
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL CONEXO
DEMANDANTE: FREDY ALBERTO MUÑOZ PATIÑO
DEMANDADA: NORA IRENE PEREZ ORTEGA

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, a través de su apoderada, se ordena **oficiar** a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de la demandada NORA IRENE PEREZ ORTEGA C.C NRO. 60.256.924.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698a725ccbcb910fdd69184ff77198683e898fd984e54ea511a367de9fc8e347**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-863 EJECUTIVO

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante A través de su apoderado, de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimiento Civil. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —Acceder a la solicitud de DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **ROSALBA DE JESUS GONZALEZ QUIROZ** contra **COLPENSIONES**.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado del título judicial consignado a órdenes del Despacho por COLPENSIONES por la suma de \$2.100.000, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e875e53e25f9dd07be14e991b84506e1c8235ece43c33f84016fb59ba993530d**
Documento generado en 26/04/2023 08:54:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 24 de abril de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2019-526

Demandante: MAURICIO ALBERTO DÍAZ ROJAS.

Demandado: CHARTER EXPRESS S.A., HANGIE KATHERINE PIANDA PINILLA Y ALFREDO ANDRÉS ORTIZ OSORIO.

De oficio, este Despacho procede a corregir la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia de trámite y juzgamiento celebrada el día 21 de abril de 2023, así como el acta correspondiente a dicha audiencia.

Se corrige el artículo segundo de la sentencia en el sentido que el nombre correcto de la codemandada es HANGIE KATHERINE PIANDA PINILLA.

Así mismo, se corrige la providencia del 21 de abril de 2023, en el sentido que los numerales SEXTO y SÉPTIMO de su parte resolutive pasarán a ser los numerales QUINTO y SEXTO, así:

*“**QUINTO:** CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta para ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en los términos del artículo 69 del C.P.T.S.S. por ser desfavorable totalmente esta sentencia a los intereses del Demandante”.*

*“**SEXTO:** Costas procesales a cargo de la parte demandante, agencias en derecho en favor de los demandados, en la suma de \$580.000”.*

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

GC

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02250737f1addc40d25c963c12ae9edff9b5bb9047095debbc6ef51a6a97d30**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 y 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	24 de abril de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0591
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ
	43.033.373

DATOS APODERADA PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
TARJETA PROFESIONAL	390.119

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE Y APELLIDOS	MELANY NIEVES TAMAYO
TARJETA PROFESIONAL	257.033

DATOS APODERADA PROTECCION S.A.	
NOMBRES Y APELLIDOS	LAURA LOPEZ ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	365.499

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE	
- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.	
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE COLPENSIONES	
- Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas. Interrogatorio al demandante	
AFP PROTECCION S.A. Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas.	

Interrogatorio al demandante
Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

FIJACION DEL LITIGIO. Las afp protección s.a. cumplirá con el deber de obligación de la diligencia debida de buen consejo, dando información veraz, clara y oportuna al momento de la afiliación y a lo largo de dicha afiliación. La demandante acreditará el menoscabo o perjuicio por la falta de información veraz y oportuna de la afp demandada.

Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.

- I. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que la demandada AFP PROTECCION S.A. no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo que debió desplegar en favor de **GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ**, identificada con C.C. nro. 43.033.373, cuando esta se trasladó del seguro social a PROTECCION en 1996, y tampoco se brindó información a lo largo de toda la afiliación de la demandante a PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: DECLARAR que **PROTECCION S.A.** causó grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de **GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ**, debido al incumplimiento de la obligación de diligencia debida de buen consejo de protección hacia ella.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de PROTECCION S.A en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones de la demandante.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ** cuando ésta se trasladó del seguro social a protección en 1996 y declarar que **GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ** sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la AFP PROTECCION S.A.

QUINTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la AFP PROTECCION S.A. que dentro del mes siguiente a la fecha en que lo solicite por escrito la demandante, le reconozca, liquide y pague pensión de vejez bajo el RPMPD. La señora **GLORIA YANET CASTAÑO RAMIREZ** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral para disfrutar de la pensión de vejez.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMPD a favor de la demandante, solicite por escrito de COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que PROTECCION S.A lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional y en ese mismo lapso (dos meses) COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a PROTECCION S.A. A su vez esta última entidad, PROTECCION S.A, dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional, proceda a su pago real y efectivo de esta suma de dinero a COLPENSIONES.

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, continua obligada en su obligación de pagar la pensión de vejez bajo el RPMPD a la demandante. **COLPENSIONES** subrogará en tal obligación a PROTECCION S.A. desde el momento y hora en que se le pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional por parte de la AFP PROTECCION.

NOVENO: AUTORIZAR a la AFP PROTECCION a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se obliga a pagar, tomando para sí los ahorros pensionales de la demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de esta.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuestas por la demandada AFP PROTECCION S.A. tal como se explicó en la parte motiva de esta sentencia; si prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de la AFP PROTECCION S.A. a dicha entidad, ello sin perjuicio de las ordenas que se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: COSTAS PROCESALES \$4'640.000,00 a cargo de de PROTECCION S.A y en favor de la demandante.

Lo anterior se notifica en estrados.

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por las apoderadas de PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES.

El audio de la presente audiencia fue grabada a través de la **PLAFORMA TEMS** y se encuentra en el expediente digital.

EL JUEZ,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643472d9ca93ed2f7968136cf4805dad403c9ab23fc3d68325d9bdea5e6101cf**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)**
**AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION LITIGIO Y
DECRETO DE PRUEBAS ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)**

Fecha	24 de abril de 2023	Hora	02:00	AM	PM X								
Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	730
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
NOMBRE	DIOSSELINA ORREGO DE TANGARIFE												
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.624.436												
APODERADO DEMANDANTE													
NOMBRE	DAVID ALONSO ORTIZ												
TARJETA PROFESIONAL	165-411 Del C.S. de La J.												
APODERADA COLPENSIONES													
NOMBRE	MELANY NIEVES TAMAYO												
TARJETA PROFESIONAL	257-033 del C. S. de la J.												
APODERADO COLFONDOS													
NOMBRE	JAIR FERNANDO ATUESTA REY												
TARJETA PROFESIONAL	219-124 del C. S. de la J.												
TEMA													
INEFICACIA AFILICION A REGIMEN PERSIONAL													
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA													
25 DE NOVIEMBRE DE 2019													

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho se constituye en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio del art. 77 del C.P.T.S.S.

- I. **ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Asunto no conciliable.
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Sin excepciones previas por resolver.

III. **ETAPA DE SANEAMIENTO:** Sin vicios que sanear.

IV **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Deberán la AFP demostrar que le dió a la demandante información clara veraz y oportuna al momento de la afiliación y probar la demandante el perjuicio, daño o menoscabo a la seguridad social que tendría al momento de pensionarse.

V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales: todas las allegadas por la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

- Documentales: todos los documentos allegados por las demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

- Comparativo pensional entre los dos regimenes a cargo de PORVENIR S.A .

Se agota la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

- I. Se practican las pruebas y se solicita a los apoderados de las partes que expongan sus alegatos de conclusión.
- II. Se declara la apertura de la etapa de juzgamiento, el juez expone sus Consideraciones.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR prospera la excepción de prescripción propuesta por AFP COLFONDOS S.A y declarar la inexistencia de la obligación de dar información clara veraz y oportuna de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Absolver a COLPENSIONES.. de las pretensiunes incoadas en su contra

TERCERO: : Absolver a COLFONDOS de las pretensiones incoadas en su contra

CUARTO CONSULTESE la presente sentencia ante el H. Tribunal Superior de Medellin, sala laboral.

QUINTO: (NO)

SEXTO: Costas procesales a cargo de la DEMANDANTE en favor de las demandadas. Agencias en derecho en la suma de **\$100.000,00** para cada demandada .

APELACION PARTE DEMANDANTE:

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/58add8d2-c78c-4fac-83d5-4c28e5297ac0?vcpubtoken=a2b86b37-284b-4686-b322-89baf62c0088>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez Tercero Laboral del Circuito

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60fdc37c430882821388467e5603062d9099c1b976b886f22103c802cba787f**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 2020-095
Demandante: ADELFA CASTAÑO SERNA
Demandada: COLPENSIONES**

Se requiere a la parte ejecutante para que presente liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en la audiencia de resolución de excepciones llevada a cabo el 14 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de711838c08862ff3aff0b722e325a0cf38bcf89df49ad5dea45959108481ec**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320200037600

Demandante: JUAN ALBERTO ARDILA YEPES

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS**



Fecha	2 DE FEBRERO DE 2023	Hora	2:00	AM	PM X
-------	----------------------	------	------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	00007
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE			
Nombres	CARLOS HUMBERTO RUIZ GARCIA		
Cedula de Ciudadanía	70555479		
Dirección de Notificación	Medellín	Departamento	Ant.
Teléfono			

DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE			
Nombres y apellidos	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ		
Apoderado	SI	Tarjeta Profesional	N°390119 del CSJ
Dirección Notificación	Medellín		

DATOS DEMANDADO			
Nombres	COLPENSIONES		
Dirección Notificación	Carrera	Medellín	Departamento Antioquia

DATOS APODERADO DEMANDADO			
Nombres y apellidos	JHOANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ		
Apoderado	T.P. N°201985		
Dirección Notificación	Medellín		
Teléfono			

APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	MONICA TASCO MUÑOZ
TARJETA PROFESIONAL	N°302509 del C.S. De La J.

Presentación de las partes.

Conciliación: No es conciliable

Excepciones previas: NO SE PRESENTARON

Saneamiento del proceso: No hay nada para sanear

Fijación de litigio: El litigio se fija en los siguientes términos.

- Se debe probar que hubo una mala asesoría por parte de los asesores de PORVENIR S.A. que condujeron al demandante a trasladarse del fondo de

pensiones de prima media con prestación definida de COLPENSIONES, al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual – RAIS.

Decreto de pruebas:

DEMANDANTE

- Documental: Todos los documentos aportados con la demanda
- Interrogatorio de parte al representante legal de AFP PORVENIR S.A

DEMANDADO:

AFP PORVENIR S.A

- Documental: Todos los documentos aportados con la contestación de la demanda
- Interrogatorio de parte al demandante CARLOS HUMBERTO RUIZ GARCIA

COLPENSIONES.

- Interrogatorio de parte a CARLOS HUMBERTO RUIZ GARCIA
- Historia laboral.
- Expediente administrativo.

De oficio se ordena a PORVENIR S.A. que debe aportar la proyección pensional 15 días antes de la audiencia de trámite y juzgamiento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la Audiencia de trámite y juzgamiento oportunidad en la cual se cerrará el debate probatorio y se continuará con la etapa de juzgamiento. Dentro de la cual se harán los alegatos de conclusión. se señala el próximo 22 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/24e43395-91f7-4bbd-8b11-75e65184785c?vcpubtoken=639d88b8-ee88-43d3-86bc-50dad8b2833e>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8967326d2a8ac8a605518673fd647bbc2df430058536ac7001771942565a29b2**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 26 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210002300

Demandante: LEDIS DEL CARMEN JARAMILLO PADILLA

DEMANDADA: COLPENSIONES YMUNICIPIO DE CAUCASIA

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210012300

Demandante: GLORIA CRISTINA MARIN MARIN

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210015800

Demandante: JOSEFINA RIVAS AGUDELO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210028000

Demandante: MARIO LEON ZAPATA PÁTIÑO

Demandada: GALAXY POTENCIA HUMANA S.A.S., ENKA DE COLOMBIA S.A. Y ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210032900

Demandante: ROSARIO ARISTIZABAL ESCOBAR

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210045800

Demandante: ISABELA RESTREPO HERNANDEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210053400

Demandante: CLEOTILDE LUCILA ROBINSON GALLARDO

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320210057200

Demandante: HERNAN DE JESUS CARDONA VASQUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320220001000

Demandante: ADRIANA MARIA TORRES ZAPATA

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320220008100

Demandante: VICTOR ULISES MARTINEZ

Demandado: FABRICA DE BRASIERRES HABY S.A.

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 25 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320220010000

Demandante: MARIA FERNANDA CAMACHO ROBLES

Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo No. CSJANTA23-61 del 24 de marzo de 2023, este Despacho procede a la remisión del presente proceso al Juzgado 26 Laboral del Circuito de Medellín, para continuar con el trámite procesal.

El expediente es completamente digital.

La entrega del presente proceso se hará a través del acta señalada en el artículo cuarto del Acuerdo No. CSJANTA23-61 y la salida del proceso se registrará en el sistema SIERJU B.I.

NOTIFÍQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-0535

Demandante: ROGELIO BURITICA SANCHEZ

Demandado: INMEL INGENIERIA S.A.S

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Observa el despacho que al momento de presentar la demanda el día 13 de diciembre de 2022, el despacho observa que la pre notificación de la demanda y su anexos, se remitió al correo de la demandada notificaciones@inmel.com.co, sin embargo del certificado de existencia y representación legal aparece un correo distinto inmel@inmel.com.co; se le solicita ACLARAR TAL SITUACION aportando el certificado de existencia y representación legal de INMEL INGIENIERIA S.A.S (ACTUALIZADO) para verificar la dirección electrónica autorizada para efectos de notificación de la sociedad IMEL INGENIERIA S.A.S.

- De acuerdo al contrato de trabajo celebrado por el demandante con la empresa INMEL S.A.S y que fue aportado como prueba al expediente, el mismo se aportó **ilegible**; se requiere a la parte demandante aportar dicho documento en Formato PDF-LEGIBLE , es decir que se pueda leer.
- Sírvase indicar a cuál o a cuáles fondos de pensiones estuvo afiliado el demandante cuando trabajaba para la empresa demandada, indicando las fechas de afiliación y aporte la respectiva prueba sumaria.

El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802f6af047d0e8a069f249795e548b9e4e24b699c8cdb873ef10b0fb51109655**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2023-0026

Demandante: AFP COLFONDOS S.A.

Demandado: MUÑOZ H. Y CIA LTDA, EN LIQUIDACION

Proceso: EJECUTIVO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/ demandada al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada (Pre notificación)
- Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ACTUALIZADO.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb12d6e7c8064f5b489291e305751a2cfd8e0f1b69225cc4a72f1988c9331bfb**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ACCION DE TUTELA Radicado 2023-0152

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **MAURICIO ANDRES AGUDELO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.322.644 contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se dispone vincular a esta acción constitucional a la **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA “SEDUCA”** como **Litis Consorcio Necesario por Pasiva** con el fin de no violentar el derecho de Defensa, de Contradicción y el Debido Proceso.

Al momento de dar respuesta, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o la UNIVERSIDAD LIBRE, anexarán como prueba el Anexo Técnico del Proceso de Selección.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la parte accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a las entidades accionadas, a través de su representante legal, para que en el término de Dos (2) días emitan pronunciamiento o den respuesta a la tutela, con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0244a722ab063e71a9f770c53bbe39f8c508d60fe9490e1f2a5e9178ad8a438f**

Documento generado en 26/04/2023 11:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>